

**COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE EN RELACIÓN CON “AyT PROMOCIONES  
INMOBILIARIAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS”**

- De:** **AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**, en su condición de Sociedad Gestora de  
AyT PROMOCIONES INMOBILIARIAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS  
Paseo de la Castellana, 143 – 7º  
28046 Madrid
- A:** **COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES (CNMV)**  
Miguel Ángel, 11  
28046 Madrid

D. Luis Miralles García, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (la “**Sociedad Gestora**”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 143, 7ª planta, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en su condición de Director General de la entidad, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en relación con el fondo de titulización de activos denominado “**AyT PROMOCIONES INMOBILIARIAS IV, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**” (el “**Fondo**”), cuyo folleto informativo (el “**Folleto**”) fue inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 23 de junio de 2005.

**COMUNICA**

- I. Que con fecha 27 de junio de 2005 se otorgó ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban, la escritura de constitución relativa al Fondo (la “**Escritura de Constitución**”).
- II. Que la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, procedió a la modificación de la Escritura de Constitución del Fondo con el fin de establecer un límite máximo al importe del Fondo de Reserva, introduciendo las modificaciones oportunas mediante escritura de modificación de la Escritura de Constitución (la “**Escritura de Modificación**”) que se otorgó con fecha 14 de julio de 2011 ante el Notario de Madrid, D. Luis Rueda Esteban.
- III. Que en dicha modificación se incluyó un nuevo párrafo en el apartado (i) (“Importe”) de la Estipulación 15.3 (“Fondo de Reserva”) de la Escritura de Constitución, con la siguiente redacción:

*“No obstante lo anterior, en ningún caso la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva será superior al 100% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago correspondiente.”*



- IV.** Que MOODY'S ha confirmado a la Sociedad Gestora con anterioridad, que el límite máximo a la Cantidad Requerida del Fondo de Reserva indicada en el apartado III anterior no deteriora la calificación de los Bonos.
  
- V.** Que en virtud de lo anterior, la modificación referida en el apartado III anterior supone la modificación de la Escritura de Constitución.

Los términos que en esta Comunicación aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución, la Escritura de Modificación y/o el Folleto, salvo que se disponga otra cosa.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente en Madrid, a 15 de julio de 2011.

---

D. Luis Miralles García  
Director General  
**AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**